

RESOLUCION No. 0065
DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-013-2025”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No **12.645.330**, quien actúa en calidad de autorizado de mediante poder notariado otorgado por el señor **AHMED ABDU YASSINE ELHAJ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **77.168.646**, actuando en calidad de apoderado del señor **SAID ABDUL KARIM YASSINE**, identificado con Cédula de Extranjería No. **242.380**, propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 47 – 151, con matrícula inmobiliaria No. **190-46140**, solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con fines comerciales, solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **02114** de fecha 13 de febrero de 2025, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, ubicado en zona rural ubicado en la Cra. 7 No. 47 - 151, del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de la cantidad de veinticuatro (24) árboles de la especie Algarrobligo (*Samanea saman*) y cuarenta y siete (47) Roble (*Tabebuia rosea*).

Que este despacho, mediante Auto No. 014 del 12 de marzo de 2025, en cumplimiento de sus funciones legales y en el marco de la normatividad ambiental vigente, dio apertura al trámite administrativo solicitado, con el fin de evaluar la viabilidad del aprovechamiento forestal de árboles aislados en predio de propiedad privada. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de la diligencia de inspección técnica en el sitio, con el propósito de verificar en terreno las condiciones físicas, ambientales y legales.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el día 17 de marzo de 2025, personal técnico de esta Coordinación se desplazó al predio ubicado en la *Cra 7 No. 47 - 151, zona rural del municipio de Valledupar – Cesar*, llevando a cabo la diligencia de inspección ordenada dentro del trámite.

Que mediante Resolución No. 0014 del 19 de marzo 2025, se otorgó autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por el señor BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.645.330, quien actúa en calidad de autorizado de mediante poder notariado otorgado por el señor AHMED ABDU YASSINE ELHAJ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 77.168.646, actuando en calidad de apoderado del señor SAID ABDUL KARIM YASSINE, identificado con Cédula de Extranjería No. 242.380, propietario del predio, predio ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 258 del 06 de agosto de 2026, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestales de la corporación, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0014 de 19 de marzo de 2025.

La diligencia se llevó a cabo en el transcurso de la semana comprendida entre los días 10 al 14 de agosto de 2026, con la intervención de los servidores de Corpocesar.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, se realizó la verificación de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0014 del 19 de marzo de 2025, para lo cual se efectuó la revisión del expediente CGRF-013-2025 y, posteriormente, se realizó visita de control y seguimiento en campo. Como resultado de las verificaciones realizadas, se evidenció que el usuario ha dado cumplimiento a

Continuación Resolución No. 0065 de fecha 24 de agosto de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-013-2025” _____ 2

cabalidad a las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo. En consecuencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento de las obligaciones objeto de seguimiento, se considera procedente el cierre del expediente CGRF-013-2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Continuación Resolución No. 0065 de fecha 24 de agosto de 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CGRF-013-2025” ----- 3

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

Que es competente el Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal para conocer del asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente **CGRF-013-2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **BORIS ANTONIO ANDRADE MOVILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.330

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de CORPOCESAR,

ARTICULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

Dada en Valledupar a los veinte cuatro (24) días del mes de agosto de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ COORDINADOR PARA LA GESTION DEL ECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF-013-2025**